



DECRETO Nro. 115 DE 6 MAR. 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la **Resolución número 2602 de fecha 25 de febrero de 2022**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5939, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa”.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, la señora **LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.720.179, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2602 de fecha 25 de febrero de 2022.

Lista de elegibles del número de empleo 5939

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	36720179	LUZ MARINA	CUISMAN AMOROCHO	83.53	11 mar. 2022	Firmeza completa
2	CC	3081911190	ORLANDO MANUEL	LUNA MONTERROSA	80.99	11 mar. 2022	Firmeza completa
3	CC	60197777	DIANA MARIA	LINDARTE CALIXTO	80.04	11 mar. 2022	Firmeza completa





DECRETO Nro. Nº 115 DE 6 MAR. 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

100-20

Que estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.720.179 mediante el Decreto Nro. 627 del 20 de octubre de 2022, para desempeñar el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC Nro. 5939 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Nro. 627 del 20 de octubre de 2022, “*POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” a la señora **LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.720.179, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que, una vez vencido el plazo legal para efectuar la notificación personal, sin que fuera posible llevarse a cabo, el día 2 de noviembre de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el Decreto 627 de 20 de octubre 2022, fue comunicado por aviso a la señora **LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO**.

Que vencido el término establecido para para manifestar su aceptación o rechazo al cargo en el cual fue nombrada mediante Decreto 627 de 20 de octubre 2022, la señora **LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.720.179, no se pronunció manifestando aceptación del cargo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.**
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”*

Que, como consecuencia de lo antes señalado, el ente territorial, como autoridad nominadora, mediante Decreto 714 de 12 de diciembre de 2022, procedió a derogar el nombramiento en período de prueba efectuado en el Decreto 627 del 20 de octubre de 2022, para proveer de manera definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC Nro. 5939, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a





DECRETO Nro. Nº 115 DE 6 MAR. 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

través de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 2602 del 25 de febrero de 2022.

Que una vez derogado el nombramiento en periodo de prueba efectuado a través del Decreto 627 del 20 de octubre de 2022, la Gobernación del Magdalena le solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización de uso de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC Nro. 5939, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución Nro. 2602 del 25 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, como consecuencia de la mencionada solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó la utilización de la lista de elegibles, en los siguientes términos:



Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

**AUTORIZA A**

La **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. **60397777**, quien ocupó la posición **tres (3)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **5939**, denominado **Profesional Universitario** Código **219**, Grado **3**, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del(la) elegible **LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO**.

Que, en estricto orden de mérito, **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.397.777** ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2602 de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC Nro. 5939 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Lista de elegibles del número de empleo 5939

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	38720178	LUZ MARINA	CUISMAN AMOROCHO	85.51	11 mar. 2022	Firmeza completa
2	CC	1081911186	ORLANDO MANUEL	LUNA MONTERROSA	80.99	11 mar. 2022	Firmeza completa
3	CC	60397777	DIANA MARÍA	LINDARTE CALIXTO	80.04	11 mar. 2022	Firmeza completa





DECRETO Nro. 115 DE 6 MAR. 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC Nro. 5939 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.539, mediante Decreto Nro. 193 del 13 de abril de 2012 y posesionado el día 19 de junio de 2012, según acta 7911.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“ (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.397.777 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2602 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC Nro. 5939 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la funcionaria en cita.

4







DECRETO Nro. 115 DE 6 MAR. 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

100-20

Que en el artículo 1° del Decreto Nro. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.397.777, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC Nro. 5939 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación Departamental con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000)**, vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.397.777, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.397.777, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Santa Marta - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO** identificado con cédula de ciudadanía número 84.104.539, una vez que **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.







DECRETO Nro. 115 DE \_\_\_\_\_ 6 MAR. 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, en su calidad de nombrada en período de prueba y al empleado público **JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO**, identificado con la C.C. 84.104.539 a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

6 MAR. 2023

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Guillermo Viña Peña	Profesional Universitario SED Magdalena	
Aprobó	Betty Cecilia Horta Miranda	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

